

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], ex Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieran incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/251/02/2016, DGAJ/252/02/2016, DGAJ/253/02/2016, DGAJ/254/02/2016, DGAJ/255/02/2016, DGAJ/256/02/2016, DGAJ/257/02/2016 y DGAJ/258/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], ex Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin

justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] como apoderados legales de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, quienes lo acreditaron con la Carta Poder certificada por las Licenciadas Edna [REDACTED] y [REDACTED], Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Municipal de Ciudad Cuauhtémoc- Pueblo Viejo, Veracruz, respectivamente de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, en el cual se les otorgo a los apoderados el PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, respectivamente, los cuales ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus representados.-----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se instruyó a turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública en relación al rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.- Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

1.1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

1.1.1 Observación Número: TM-133/2014/017 DAÑ	Obra número: 2014301330043
Descripción de la Obra: Rehabilitación a base de revestimiento con material de escoria en camino principal de la congregación	Monto ejercido: \$999,994.24

Anáhuac (del Sector Conchero al Sector la Loma), en el Municipio de Pueblo Viejo Veracruz.	
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Análisis de precios: se detectaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que dictaminan los precios que se ofertan dentro de la licitación; incumpliendo con los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debido a lo anterior, se observan los siguientes precios unitarios con costos elevados:

Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.

Colocación de material de revestimiento de escoria, en capas máximas de 20 cm., de espesor, incluye: acamellonado, incorporación de humedad, tendido, conformado y compactado sin control de laboratorio, mano de obra, equipo y herramienta.

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como: operación deficiente de obra concluida, se encontraron encharcamientos en algunas de las calles; incumpliendo con los artículos 67, 68 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a la excavación, compactación, adquisición de material, acarreo y colocación de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por costos elevados por un importe de \$55,011.84 (cincuenta y cinco mil once pesos 84/100 M.N.) y volúmenes pagados no ejecutados por un importe de \$241,436.37 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.), que en su conjunto importan un monto de \$296,448.21 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) incluido el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los Representantes Legales de los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas en copia certificada: documento elaborado por el contratista, de fecha 20 de octubre de 2014, en el que solicita modificar la descripción del concepto de excavación del presupuesto, ya que dicho concepto es para realizarse en seco y no en zonas super saturadas de agua; tarjeta de análisis de precio unitario de "Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m. de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta."; tabulador de salarios base, tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto "Colocación de material de revestimiento de escoria, en capas máximas de 20 cm. de espesor, incluye: acamellonado, incorporación de humedad, tendido,

conformado y compactado sin control de laboratorio, mano de obra, equipo y herramienta.”; cotización de agregado industrial (escoria), vigentes a partir del mes de julio de 2014, emitida por Compañía [REDACTED]; mapa de ubicación del banco de materiales de la página de googlemaps; tabla de costos para el movimiento de material de escoria del almacén a las calles, sin firma; costos de acarrees aplicables a partir del 1° de Enero de 2013, emitido por la persona física [REDACTED] sin firma; tablas de volúmenes de obra observados sin firma y sin fecha de las calles Magnolia, Primo Verdad, Xalapa, Mosqueta y Nogal con sus respectivas tablas de cadenamientos, sin firma, sin fecha y sin explicación; así como planos de la obra de las mismas calles, números generadores y reporte fotográfico; además de cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED] con precio en dólar americano; cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED]; tabla de cambio del dólar americano del año 2014, emitido por el Banco de México; tabla de indicadores de precios de productos petrolíferos, emitida por Petróleos Mexicanos; características técnicas de motoniveladoras, emitidas en WWW.MAQUINARIASPESADAS.ORG.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De los precios unitarios señalados con costos elevados: Cotizaciones de los materiales de banco y de acarrees de materiales (sin validar) emitidos por las empresas [REDACTED] y [REDACTED] croquis de la ubicación del banco de materiales; además reporte fotográfico sin validar por el Contralor Interno del Ayuntamiento; por lo cual con la documentación presentada justifica el costo horario del vibrocompactador; sin embargo al no presentar el análisis básico auxiliar del otro concepto no justifica el costo elevado.

De la situación física de la obra y los volúmenes pagados no ejecutados: Planos de la obra firmados por el Ayuntamiento y por el Despacho Externo validados por el mismo Despacho Externo y el Contralor Interno del Ayuntamiento, números generadores y reporte fotográfico de la obra donde se puede verificar que es la misma obra que visitó el Despacho Externo el 6 de julio del 2015; por lo cual, con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra, por lo tanto, se da por soportados los volúmenes de obra pagados.

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que solventa parcialmente el daño patrimonial, en razón de que lograron comprobar los volúmenes de obra por un monto de \$241,436.37 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.); sin embargo, no presentaron documentación suficiente para solventar el daño patrimonial correspondiente al costo elevado, quedando observado lo siguiente:

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Análisis de precios: se determinaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que dictaminan los precios que se ofertan dentro de la licitación; incumpliendo con lo que señalan los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se observan los siguientes precios unitarios con costos elevados:

-Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.

El precio unitario pagado por el H. Ayuntamiento al contratista de \$60.17 (sesenta pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., conforme al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, se señala con costo elevado, del cual no presenta el análisis básico auxiliar, por lo que no se puede determinar la razón del costo elevado, mismo que se encuentra soportado en la bibliografía de costos “XXXXXXXXXX”; por lo cual se determina un precio unitario de \$30.53 (treinta pesos 53/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., considerándose el costo de insumos y mano de obra que prevalecen en la región y que el Auditor considera acorde con este tipo de trabajo.

Causando un daño patrimonial por un monto de \$55,011.84 (cincuenta y cinco mil once pesos 84/100 M.N.), incluido el I.V.A., por costo elevado, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (8)=(5)*(6)
Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	\$60.17	\$30.53	\$29.64	1,600.00	\$47,424.00
SUBTOTAL						\$47,424.00
IVA						\$ 7,587.84
TOTAL						\$ 55,011.84

Explicación de la tabla:

Concepto 1

- Contenido en la **columna 1**
Concepto: Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (En lo sucesivo **excavación de material**).
- Contenido en la **columna 2**
 La unidad de medida es el metro cúbico.
- Contenido en la **columna 3**
 El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$60.17**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 4**
 El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, determinado por el **Auditor Técnico**, por un importe de **\$30.53**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 5**
 La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado un importe de **\$29.64**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 6**
 La cantidad de metros cúbicos de **excavación de material**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **1,600.00**, metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 7**
 El monto observado en el concepto de **excavación de material**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$47,424.00**, sin incluir el I.V.A.

Motivación y fundamentación:

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales responsables solventaron parcialmente esta observación que nos ocupa, en lo relativo a **volúmenes pagados no ejecutados**; subsistiendo el daño patrimonial respecto al monto de costos elevados, referente a la Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento, así como también la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, quebrantando con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, y con ello incumpliendo con lo señalado por los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generándose un daño patrimonial al Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz por un importe de **\$55,011.84** (Cincuenta y Cinco Mil Once Pesos 84/100 M.N.); y por lo tanto, implican las responsabilidades que a continuación se detallan a los servidores públicos municipales que desempeñaron un cargo en el ejercicio fiscal dos mil catorce, en atención a las siguientes consideraciones: - - - - -

1) Por cuanto hace al ciudadano XXXXXXXXXX, Presidente Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo a los artículos 36 fracción XIII y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal por costos elevados; infringiendo con ello los artículos, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la referida Ley; y 46 fracciones I, II, III, XIII, XV XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

2) La ciudadana [REDACTED], Síndica Municipal, resulta ser responsable de esta observación en razón de que dicho cargo tomo protesta en fecha primero de octubre del año dos mil catorce, tal y como consta en el Acta de Cabildo extraordinaria número 029 y las erogaciones de esta obra se refleja en los reportes de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, donde se muestra la autorización del pago con numero de cheque 0122, respecto de las estimaciones, en el cual consta la firma por la referida servidora publica con el consentimiento sin ninguna protesta; también consta el finiquito de esta obra en fecha catorce de diciembre del año dos mil catorce, fecha en que la citada servidora estaba en funciones, y por último, el acta de Entrega-Recepción por parte de la empresa y el Ayuntamiento, donde los representantes por el Ente Fiscalizable aparece su firma y el consentimiento de la reseñada servidora pública; es decir, la citada Sindica Municipal se le determina la responsabilidad por firmar las órdenes de pago y demás erogaciones, así como también por ser quien estaba en funciones cuando se llevaba a cabo esta obra que nos ocupa; razón por la cual resulta ser responsable directa, de acuerdo al artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al firmar las órdenes de pago como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de costos elevados; violentando lo señalado en los artículos 37, fracciones III y VII, 44 fracción IV, 45, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - -

3) El ciudadano [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo al artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al visar las órdenes de pago de costos elevados; transgrediendo lo señalado en los artículos 38, fracción VI y IV, 44 fracción IV, 45 fracciones I y II, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

4) El ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo a lo señalado por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al realizado el pago por costos elevados y toda vez que, no consta negativa alguna por escrito o firmado bajo protesta dicha acción a fin de dejar a salvo su responsabilidad de acuerdo al numeral 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley citada; trasgrediendo con ello lo señalado en los artículos 316, 359 fracción IV, 362, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - - -

5) El ciudadano [REDACTED], Contralor Interno Municipal resulta ser responsable de esta observación en razón de que comenzó a fungir a partir del veinte de mayo del año dos mil catorce, tal y como consta en el nombramiento expedido a su favor por parte del ciudadano [REDACTED] Presidente Municipal, y las erogaciones de esta obra se refleja en los reportes de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, en el cual ya fungía con dicho cargo, así como consta en el finiquito de esta obra en fecha catorce de diciembre del año dos mil catorce, fecha en que también estaba en funciones, y por último, el acta de Entrega-Recepción por parte de la empresa y el Ayuntamiento, donde los representantes por el Ente Fiscalizable aparece su firma y el consentimiento del reseñado servidor público donde la recibe junto con otros servidores públicos la obra sin ninguna inconformidad, es decir, el citado Servidor Público se le determina la responsabilidad por ser quien estaba en funciones cuando estaba siendo llevada a cabo esta obra que nos ocupa; razón por la cual resulta ser responsable directo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Ayuntamiento citado, no consta el haber observado el pago de costos elevados así como el haber llevado a cabo procedimiento administrativo alguno; transgrediendo con su actuar, lo señalado

por los artículos 387, 388, 389 y 392, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies y 114, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que no presenta documentación alguna que demuestre lo contrario - - -

6) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones de inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, por lo que al autorizar con su firma el pago de costos elevados; transgrediendo con su actuar lo señalado por los artículos 73 Bis, 73 Ter, 115 fracciones V, IX, XIII, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, IV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación solventa parcialmente, subsistiendo un daño patrimonial por un monto de \$55,011.84 (cincuenta y cinco mil once pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por costos elevados de la Obra número: 2014301330043 que nos ocupa. - - -

1.1.2 Observación Número: TM-133/2014/025 DAÑ
Descripción: Costos elevados.

A) Análisis de precios.- se detectaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que dictaminan los precios que se ofertan dentro de la licitación, de las obras 2014301330016, 2014301330017, 2014301330034 2014301330044 y 201430133046; incumpliendo con los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debido a lo anterior, se observa los siguientes precios unitarios con costos elevados:

Número de obra	Descripción
2014301330016	Construcción de cuartos dormitorios en la congregación Hidalgo. <ul style="list-style-type: none">Aplanado en muros con mortero cem-arena prop. 1:4 hasta una altura de 0.00 a 3.00 m., incluye andamios, materiales, mano de obra, equipo y herramienta.Cadena de cerramiento de (15x20) cm., de sección a base de concreto, hecho en obra, de f'c=200 kg/cm2, armado con varillas del N° 4 y estribos del N° 2 a cada 20 cm., incluye: cimbrado acabado común, habilitado y colado de acero de refuerzo, colocación, vibrado y curado de concreto hecho en obra, descimbrado, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.

Número de obra	Descripción
2014301330017	Construcción de cuarto dormitorio en la congregación Primero de Mayo. <ul style="list-style-type: none">Goterón en perímetro de losa de concreto a base de mortero cem-arena prop. 1:4, incluye: materiales, mano de obra y herramienta. P.U.O.T.Aplanado en muros con mortero cem-arena prop. 1:4, hasta una altura de 0.00 a 3.00 m., incluye andamios, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.

Número de obra	Descripción
2014301330034	Introducción de red de agua potable en la colonia Buena Vista.

- Suministro e instalación de marco con tapa tipo ligero de 50 x 50 cms.

Número de obra	Descripción
2014301330044	Rehabilitación a base de revestimiento con material de escoria en camino principal de la Col. California, en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.
201430133046	Rehabilitación a base de revestimiento con material de escoria en camino principal de la Cong. Hidalgo, en el Municipio de Pueblo Viejo Veracruz.

- Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m., de profundidad, con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.
- Colocación de material de revestimiento de escoria, en capas máximas de 20 cm., de espesor, incluye: acamellonado, incorporación de humedad, tendido, conformado y compactado, sin control de laboratorio, mano de obra, equipo y herramienta.

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por costos elevados, por un monto de \$386,616.32 (trescientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 32/100 M.N.), incluido el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los Representantes Legales de los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas en copia certificada: De la obra 2014301330016: comparativa de precio unitario entre el pagado y el del catálogo 2014 del ORFIS, de la cadena de cerramiento y copias fotográficas de algunas hojas del catálogo del ORFIS 2014.

De la 2014301330017: comparativa de precio unitario entre el pagado y el del catálogo 2014 del ORFIS, del goterón en perímetro y del aplanado observado con costo elevado sin firma de quien lo elabora; reporte fotográfico de vialidades con encharcamientos.

De la 2014301330034: análisis del precio unitario del contratista, 3 cotizaciones de tapa de poliuretano, emitidas por las empresas: [REDACTED]; [REDACTED] y por [REDACTED].

De la 2014301330044: documento de solicitud de modificación de la descripción del concepto de excavación en seco ya que el suelo se encuentra saturado de agua, de fecha 20 de octubre de 2015; análisis del precio unitario contratado de excavación, tabulador de salarios base del contratista, análisis del precio unitario de la colocación de material de revestimiento, cotización de agregados emitida por la empresa [REDACTED]; croquis de ubicación del banco de materiales, cotización de movimiento de materiales a las calles, cotización de acarreo emitida por [REDACTED], reporte fotográfico del almacén de material de escoria y reporte fotográfico sin firmas, sin fecha y sin indicar a la obra que corresponde; además de cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED], con precio en dólar americano; cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED]; tabla de cambio del dólar americano del año 2014, emitido por el Banco de México; tabla de indicadores de precio de productos petrolíferos, emitida por Petróleos Mexicanos; características técnicas de motoniveladoras, emitidas en WWW.MAQUINARIASPESADAS.ORG.

De la 2014301330046: documento de solicitud de modificación de la descripción del concepto de excavación en seco ya que el suelo se encuentra saturado de agua, de fecha 20 de octubre de 2015; análisis del precio unitario contratado de excavación, análisis del precio unitario de la colocación de material de revestimiento, cotización de agregados emitida por [REDACTED]; croquis de ubicación del banco de materiales, cotización de movimiento de materiales a las calles, cotización de acarreo emitida por [REDACTED], reporte fotográfico del almacén de material de escoria y reporte fotográfico sin firmas, sin fecha y sin indicar a la obra que corresponde; además de cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED], con precio en dólar americano; cotización de renta de maquinaria emitida por [REDACTED]; tipo de cambio del dólar americano del año 2014, emitido por el Banco de México; tabla de indicadores de precio de productos petrolíferos, emitida por Petróleos Mexicanos; características técnicas de motoniveladoras, emitidas en WWW.MAQUINARIASPESADAS.ORG.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos y ex servidor CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interna Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas presentan:

De la Obra 2014301330016: comparativa de precio unitario entre el pagado y el del catálogo 2014 del ORFIS, de la cadena de cerramiento y copias fotográficas de algunas hojas del catálogo del ORFIS 2014, solventa, debido a que se demostró la utilización de varilla 3/8", con lo que solvento el costo observado.

De la Obra 2014301330017: comparativa de precio unitario entre el pagado y el del catálogo 2014 del ORFIS, del goterón en perímetro y del aplánado observado con costo elevado (se desconoce qué auditor ya que no presenta firmas); reporte fotográfico de vialidades con encharcamientos, solventa, ya que se demostró que se realizó un acarreo extra realizado a pie por las inundaciones en vialidades, con lo que solvento el costo observado.

De la Obra 2014301330034: análisis del precio unitario del contratista, 3 cotizaciones de tapa de poliuretano, emitidas por [REDACTED] por [REDACTED] y por materiales [REDACTED], con lo cual solventa, ya que demuestran que el precio de adquisición del marco y la tapa son mayores en la zona de la obra ejecutada, con lo que solvento el costo observado.

De la 2014301330044: documento de solicitud de descripción del concepto de excavación en seco ya que el suelo se encuentra saturado de agua, de fecha 20 de octubre de 2015; análisis del precio unitario contratado de excavación, tabulador de salarios base del contratista, con lo cual no solventa el costo elevado observado, debido a que el costo que pagó el ayuntamiento al contratista es superior al señalado en la bibliografía de costos [REDACTED]. Respecto al análisis del precio unitario de la colocación de material de revestimiento, que presentan cotización de agregados emitida por [REDACTED]; croquis de ubicación del banco de materiales, cotización de movimiento de materiales a las calles, cotización de acarreo emitida por [REDACTED], reporte fotográfico del almacén de material de escoria y reporte fotográfico sin firmas, sin fecha y sin indicar a la obra que corresponde, sin embargo solventa parcialmente la observación por haber justifica el costo horario del vibrocompactador; sin embargo al no presentar el análisis básico auxiliar del otro concepto no justifica su costo elevado.

De la 2014301330046: documento de solicitud de descripción del concepto de excavación en seco ya que el suelo se encuentra saturado de agua, de fecha 20 de octubre de 2015, con lo cual no solventa el costo elevado observado, debido a que el costo que pagó el ayuntamiento al contratista es superior al señalado en la bibliografía de costos [REDACTED]; análisis del precio unitario contratado de excavación, análisis del precio unitario de la colocación de material de revestimiento, cotización de agregados emitida por [REDACTED]; croquis de ubicación del banco de materiales, cotización de movimiento de materiales a las calles, cotización de acarreo emitida por [REDACTED], reporte fotográfico del almacén de material de

escoria y reporte fotográfico sin firmas, sin fecha y sin indicar a la obra que corresponde, sin embargo solventa parcialmente la observación por haber justifica el costo horario del vibrocompactador; sin embargo al no presentar el análisis básico auxiliar del otro concepto no solvento su costo elevado.”

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa parcialmente el presunto daño patrimonial, en razón de que solventaron los conceptos de las obras 2014301330016, 2014301330017 y 2014301330034; no así por cuanto hace a las de las obras 2014301330044 y 2014301330046, por concepto de excavación en seco ya que el suelo se encuentra saturado de agua, de fecha 20 de octubre de 2015 quedando como sigue:

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

A) Análisis de precios: se determinaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que dictaminan los precios que se ofertan dentro de la licitación; incumpliendo con lo que señalan los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debido a lo anterior, se observan los siguientes precios unitarios con costos elevados:

Número de obra	Descripción
2014301330044	Rehabilitación a base de revestimiento con material de escoria en camino principal de la Col. California, en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz.

-Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.

El precio unitario pagado por el H. Ayuntamiento al contratista de **\$60.17 (sesenta pesos 17/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A., conforme al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, se señala con **costo elevado**, del cual no presenta el análisis básico auxiliar, por lo que no se puede determinar la razón del costo elevado, mismo que se encuentra soportado en la bibliografía de costos [REDACTED]; por lo cual se determina un precio unitario de **\$30.53 (treinta pesos 53/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A., considerándose el costos de insumos y mano de obra que prevalecen en la región y que el Auditor considera acorde con este tipo de trabajo.

Número de obra	Descripción
2014301330046	Rehabilitación a base de revestimiento con material de escoria en camino principal de la Cong. Hidalgo, en el Municipio de Pueblo Viejo Veracruz.

-Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.

El precio unitario pagado por el H. Ayuntamiento al contratista de **\$60.17 (sesenta pesos 17/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A., conforme al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, se señala con **costo elevado**, del cual no presenta el análisis básico auxiliar, por lo que no se puede determinar la razón del costo elevado, mismo que se encuentra soportado en la bibliografía de costos “**[REDACTED]**”; por lo cual se determina un precio unitario de **\$30.53 (treinta pesos 53/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A., considerándose el costos de insumos y mano de obra que prevalecen en la región y que el Auditor considera acorde con este tipo de trabajo.

Esto causa un daño patrimonial por un monto de \$94,551.60 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), incluido el I.V.A., por costos elevados, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

OBRA (1)	CONCEPTO (2)	UNIDAD DE MEDIDA (3)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (4)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (5)	DIFERENCIA (6)=(4)-(5)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (7)	DAÑO PATRIMONIAL (8)=(6)*(7)
201430133044	Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2 mts de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	\$60.17	\$30.53	\$29.64	1,600.00	\$47,424.00
201430133046	Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2 mts de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	\$60.17	\$30.53	\$29.64	1,150.00	\$34,086.00
SUBTOTAL							\$81,510.00
IVA							\$13,041.60
TOTAL							\$94,551.60

Explicación de la tabla:

Concepto 1

- Contenido en la **columna 1**
Número de obra: 201430133044
- Contenido en la **columna 2**
Concepto: Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (En lo sucesivo **excavación de material**).
- Contenido en la **columna 3**

La unidad de medida es el metro cúbico.

- Contenido en la **columna 4**
El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$60.17**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 5**
El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, determinado por el **Auditor Técnico**, por un importe de **\$30.53**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 6**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado un importe de **\$29.64**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
La cantidad de metros cúbicos de **excavación de material**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **1,600.00**, metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 8**
El monto observado en el concepto de **excavación de material**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$47,424.00**, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- Contenido en la **columna 1**
Número de obra: 201430133046
- Contenido en la **columna 2**
Concepto: Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (En lo sucesivo **excavación de material**).
- Contenido en la **columna 3**
La unidad de medida es el metro cúbico.
- Contenido en la **columna 4**
El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$60.17**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 5**
El precio unitario por metro cúbico de **excavación de material**, determinado por el **Auditor Técnico**, por un importe de **\$30.53**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 6**
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado un importe de **\$29.64**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**
La cantidad de metros cúbicos de **excavación de material**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **1,150.00**, metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 8**
El monto observado en el concepto de **excavación de material**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$34,086.00**, sin incluir el I.V.A.

Motivación y fundamentación:

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales responsables no presentaron documentación suficiente para solventar la totalidad del daño patrimonial; logrando solventar las obras 2014301330016, 2014301330017 y 2014301330034; subsistiendo el daño patrimonial de las obras 2014301330044 y 2014301330046, por el concepto de Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento, por costos elevados; violentando con estas acciones lo señalado por los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como las responsabilidades por cuanto hace al cargo desempeñado como servidores públicos municipales durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, en atención a las siguientes consideraciones: -----

1) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo al artículos 36 fracción XIII y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal por costos elevados; infringiendo con ello los artículos, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la referida Ley; y 46 fracciones I, II, III, XIII, XV XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

2) [REDACTED], Síndica Municipal, resulta ser responsable de esta observación, en razón de que dicho cargo tomo protesta en fecha primero de octubre del año dos mil catorce, tal y como consta en el Acta de Cabildo extraordinaria número 029 y las erogaciones de esta obra se refleja en los reportes de fecha once y doce de noviembre del año dos mil catorce, donde se muestra la autorización de los pagos con números de cheques 0120 y 0127, respecto de las estimaciones, en el cual consta la firma por la referida servidora publica con el consentimiento sin ninguna protesta; también consta los finiquitos de esta obras en fecha catorce de diciembre del año dos mil catorce, fecha en que la citada estaba en funciones, y por último el acta de entrega recepción por parte de la empresa y el Ayuntamiento, donde los representantes por el ente fiscalizable aparece su firma y el consentimiento de la reseñada servidora publica, es decir, la citada Sindica Municipal se le determina la responsabilidad por firmas las órdenes de pago y demás erogaciones, así como también por ser, quien estaba en funciones cuando se llevaba a cabo esta obra que nos ocupa; razón por la cual resulta ser responsable directa, de acuerdo al artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al firmar las órdenes de pago como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de costos elevados; violentando lo señalado en los artículos 37, fracciones III y VII, 44 fracción IV, 45, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3) El ciudadano [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo al artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al visar las órdenes de pago de costos elevados; transgrediendo lo señalado en los artículos 38, fracción VI y IV, 44 fracción IV, 45 fracciones I y II, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

4) El ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, le asiste responsabilidad directa, de acuerdo a lo señalado por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al realizado el pago por costos elevados y toda vez que, no consta negativa alguna por escrito o firmado bajo protesta dicha acción a fin de dejar a salvo su responsabilidad de acuerdo al numeral 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley citada; transgrediendo con ello lo señalado en los artículos 316, 359 fracción IV, 362, 367 del Código Hacendario

Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

5) El ciudadano [REDACTED], Contralor Interno Municipal resulta ser responsable de esta observación en razón de que con dicho cargo comenzó a fungir a partir del veinte de mayo del año dos mil catorce, tal y como consta en el nombramiento expedido a su favor por parte del ciudadano Manuel Cuan Delgado Presidente Municipal, y las erogaciones de esta obra se refleja en los reportes de fecha once y doce de noviembre del año dos mil catorce, en el cual dicho servidor público ya fungía con el cargo de Contralor Interno; también consta el finiquito de esta obra en fecha catorce de diciembre del año dos mil catorce, fecha en que también estaba en funciones, y por último el acta de entrega-recepción por parte de la empresa y el Ayuntamiento, donde los representantes por el Ente Fiscalizable aparece su firma, en el cual junto con demás servidores públicos recibieron la obra sin ninguna inconformidad, es decir, el citado Servidor Público se le determina la responsabilidad por ser quien estaba en funciones cuando estaba siendo llevada a cabo esta obra que nos ocupa; razón por la cual resulta ser responsable directo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Ayuntamiento citado, no consta el haber observado el pago de costos elevados así como el haber llevado a cabo procedimiento administrativo alguno; transgrediendo con su actuar, lo señalado por los artículos 387, 388, 389 y 392, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies y 114, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que no presenta documentación alguna que demuestre lo contrario -----

6) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones de inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, por lo que al autorizar con su firma el pago de costos elevados; transgrediendo con su actuar lo señalado por los artículos 73 Bis, 73 Ter, 115 fracciones V, IX, XIII, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, IV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. -----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación solventa parcialmente, subsistiendo un daño patrimonial por un monto de \$94,551.60 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por costos elevados **de las obras** 2014301330044 y 2014301330046. -----

Conclusión general de las observaciones de carácter técnico:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de pruebas y alegatos aportados y en las disposiciones legales correspondientes, determino que los ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuaron una indebida aplicación de los recursos, lograron comprobar parcialmente las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) , correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando dos obras con un monto observado de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:

Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Observación	Resultado
TM-133/2014/017 DAÑ	\$55,011.84
TM-133/2014/025 DAÑ	\$94,551.60
TOTAL DEL DAÑO	\$149,563.44

Por cuanto hace a los alegatos vertidos por los ciudadanos

[REDACTED]; los cuales fueron presentados de forma escrita en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mediante oficio sin número de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, compuesto de seis fojas útiles; debe decirse en la mayoría de las observaciones manifiestan lo mismo, que *“las inclemencias del tiempo eran benevolentes y un poco difíciles para realizar el trabajo de campo, encontrándose vialidades saturadas de humedad he inundadas, aunado a que el único proveedor del material necesarias el revestimiento en este caso la MINERA AUTLAN condiciona a que solo se podrá suministrar 90.00 m3 por día, es decir 6 camiones de 15.00 m3, por lo que con ese rendimiento los costos se incrementan”*; alegatos que fueron tomados en cuenta al momento de resolver, mismos que fueron parcialmente válidos; logrando solventar parte de las observaciones tal y como se desglosa de cada observación; toda vez que, no pudieron solventar el total de las observaciones, en razón de que la excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento al no presentar el análisis básico auxiliar del otro concepto no justifica su costo elevado, razón por la cual, subsiste el daño patrimonial por el concepto de costos elevados tal y como se señalo en la valoración de cada observación.

En conclusión tenemos que, la documentación presentada y los alegatos vertidos por los ya mencionados resultaron insuficiente para poder solventar el total del daño patrimonial determinado en contra de las Arcas Municipales del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado se hace constar que en el expediente de referencia constan las siguientes documentales:

- Copia certificada del Acta de Cabildo numero 001 de fecha primero de enero del año dos mil catorce, donde la comuna designa a los ciudadanos [REDACTED] como secretario del Ayuntamiento, licenciado [REDACTED] como Tesorero Municipal y el ciudadano [REDACTED] como Contralor Interno, entre otros.
- Copia certificada del Acta extraordinaria de Cabildo numero 029 de fecha primero de octubre del año dos mil catorce, donde la comuna acuerda, que en cumplimiento al acuerdo de la sexagésima tercera legislatura del H. Congreso del Estado, se le concede la Licencia a la ciudadana [REDACTED] hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete en el cual se hace el llamado a la sindico suplente Licenciada [REDACTED] para que ocupe el cargo respectivo.
- Copia certificada del Acuerdo de la Diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce donde se concede la Licencia a la ciudadana [REDACTED] Sindica Propietaria del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Ver.

- Copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil catorce a favor del ciudadano licenciado [REDACTED] como Tesorero municipal del citado Ayuntamiento, expedido por el ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal.
- Copia certificada del nombramiento de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce a favor del ciudadano [REDACTED] como Contralor Interno municipal del citado Ayuntamiento, expedido por el ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal.

De la documentación antes reseñada se desprende que durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, fungieron como servidores públicos dos Síndicos Municipales [REDACTED] y [REDACTED], y dos Contralores Internos [REDACTED] y [REDACTED], lo que resulta necesario, con fundamento en lo que establecen los diversos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; la valoración de dichos documentos para determinar la responsabilidad que le asigna a cada uno.

Ahora bien, de la documental antes descrita se desprende que la ciudadana [REDACTED], Síndica Municipal, comenzó a fungir con dicho cargo en fecha primero de octubre del año dos mil catorce, tal y como consta en el Acta de Cabildo extraordinaria número 029; lo cual resulta importante mencionar que las erogaciones de las obras que ocasionaron daño patrimonial se reflejan en los reportes de fecha once y doce de noviembre del año dos mil catorce, donde se muestran las autorización de los pagos con números de cheques correspondientes de cada obra, tal y como se señalo en las observaciones TM-133/2014/017 DAÑ y TM-133/2014/025 DAÑ, dichos reportes fueron firmadas y autorizadas por la referida servidora publica, entre otras documentales como son los finiquitos y las actas de entrega recepción, ya que estos fueron emitidos en el tiempo que ya fungía con dicho cargo, es decir, que para esta autoridad se considera responsable directa del daño patrimonial a las arcas Municipales del citado Ayuntamiento a la ciudadana [REDACTED], como Sindica Municipal.

Por otro lado, se desprende de las documentales ya reseñadas el nombramiento del ciudadano [REDACTED], Contralor Interno Municipal, de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, expedido a su favor por parte del ciudadano [REDACTED] Presidente Municipal; lo cual resulta, que a partir de esa fecha se le determina su responsabilidad que tiene con dicho cargo, y tomando en cuenta las erogaciones de las obras que ocasionaron daño patrimonial se refleja en los reportes de fecha once y doce de noviembre del año dos mil catorce, en el cual dicho servidor público ya fungía como Contralor Interno; también consta el finiquito de esta obra en fecha catorce de diciembre del año dos mil catorce, fecha en que también estaba en funciones, y por último el acta de Entrega-Recepción por parte de las empresas y el Ayuntamiento, donde aparece su firma y el consentimiento del reseñado servidor público donde la recibe junto con otros servidores públicos las obras sin ninguna inconformidad, es decir, el Contralor Interno, Ciudadano [REDACTED] se le determina la responsabilidad por ser quien se encontraba en funciones cuando estaba siendo llevada a cabo las obras que ocasionaron daño patrimonial tal y como se señalo en las observaciones TM-133/2014/017 DAÑ y TM-133/2014/025 DAÑ; por lo que le asiste responsabilidad directa al ciudadano [REDACTED] como Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento citado.

En ese sentido por cuanto hace a la ciudadana [REDACTED], ex Síndica Municipal, se tiene que solicito licencia para dejar de laborar en el citado ayuntamiento en fecha primero de octubre del año dos mil catorce y tomó protesta en esa misma fecha la suplente en turno, es decir, la responsabilidad con dicho cargo se le debe de determinar únicamente en el periodo que estuvo en funciones, y una vez analizadas las pruebas, se desprende que no existe alguna que la señale como responsable de las observaciones que subsisten de daño patrimonial, así como también no fueron llevadas a cabo en el tiempo que estuvo en funciones la ex servidora publica; razón por

la cual, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determina que no ha lugar a determinarle responsabilidad resarcitoria ni administrativa.

Y por último, tenemos al ciudadano [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, en el cual se desprende de la valoración de las pruebas que dicho cargo lo tuvo en fecha del primero de enero del año dos mil catorce al veinte de mayo del año dos mil catorce, es decir, la responsabilidad con dicho cargo se le debe de determinar únicamente en el periodo que estuvo en funciones, y una vez analizadas las pruebas, se desprende que no existe alguna que lo señale como responsable de las observaciones que subsisten de daño patrimonial, ya que fueron acciones realizadas cuando él no estaba en funciones; razón por la cual, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, determina que no ha lugar a atribuírsele responsabilidad resarcitoria ni administrativa.

TERCERO. Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: - -

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED] ex Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados en los siguientes términos: - -

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados. - - - - -
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia. - - - - -
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron. - - - - -
- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo. - - - - -
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -
- Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos. - - - - -
- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que prestaron sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables con motivo de su cargo, o las dudas fundadas que se suscitaban en la procedencia de las órdenes que recibían. - - - - -

- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que implicaran inobservancia de las obligaciones ya referidas anteriormente. -----
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia. -----
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas 9 a la 11 y de la 19 a la 21, de la presente Resolución. -----

En resumen, responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 115 fracciones V, VI, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI; sin menoscabo de las obligaciones que en el mismo sentido y correlativamente a las citadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establecen en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 67 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos a lo dispuesto por la legislación en comento y a los principios y disposiciones del Código de la materia, lo cual no fue llevado a cabo por los servidores y ex servidores públicos citados con antelación.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores y ex servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en las Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y sanciones, mismas que tuvieron verificativo el día once de marzo del año en curso, en la que aportaron diverso material probatorio para solventar las observaciones que les fueron notificadas, el cual fue sujeto de análisis por las Direcciones de Auditoría a Municipios y Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior, logrando con ello solventar parcialmente las observaciones de daño patrimonial; subsistiendo dos observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, que se describen de la siguiente manera: -----

- I. Observación Número: TM-133/2014/017 DAÑ, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales son responsables del daño patrimonial respecto al monto de costos elevados referente a la Excavación en material tipo “A” y/o “B” de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento; así como también la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, quebrantando con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción; lo que dio como resultado que se causara un daño patrimonial por costos elevados, por un monto de \$55,011.84 (cincuenta y cinco mil once pesos 84/100 M.N.), incluido el I.V.A. -----

2. Observación Número: TM-133/2014/025 DAÑ, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales responsables no presenta el análisis básico auxiliar, por lo que no se puede determinar la razón del costo elevado; por el concepto de Excavación en material tipo "A" y/o "B" de hasta 2.00 m., de profundidad con equipo mecánico, en seco, en apertura de caja para alojar cuerpo de revestimiento, por costos elevados lo que dio como resultado que se causara un daño patrimonial por un monto de \$94,551.60 (noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por costos elevados. -----

Razón por la cual, se estima que las conductas desplegadas por los citados servidores y ex servidores públicos, dan origen al daño patrimonial por un monto de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), en perjuicio del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, transgrediendo las disposiciones legales de orden público como lo son lo dispuesto en los artículos 36 fracción XIII, 37 fracción III, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 73 Bis y Ter, 73 Quater, Quinquies, Sexies, Septies y 104 segundo y último párrafos, 113, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 3 fracción V; 39 fracción XIII; y 48 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; preceptos legales que establecen las atribuciones de los citados servidores públicos inherentes a su cargo, como la de quien fungió como Presidente Municipal, el de autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago que procedan a la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; del Síndico Municipal, Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la obligación de vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones de éste; del Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la de visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, así como en conjunción con el Síndico, inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente; del Tesorero Municipal, se tiene que no dio cumplimiento a las obligaciones de administrar y vigilar los fondos municipales, así como abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como negar el pago, fundando por escrito su negativa cuando el Ayuntamiento se lo ordenara sin que este reuniera los requisitos legales y si se insistiera para que diera cumplimiento a dicha orden, hacerlo bajo protesta para dejar a salvo su responsabilidad; en ese sentido se tiene que quien fungió como Contralor Interno, no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, al no verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; al no verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto municipal; y en caso detectar la falta de aplicación de dicha norma, reportarla al Cabildo e imponer las medidas correctivas; por cuanto hace al Director de Obras Públicas, se tiene que no dio cumplimiento a sus atribuciones legales, como era las de supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública; obligaciones que no fueron acatadas por los servidores públicos municipales citados; lo que dio como resultado que en el caso en concreto no se lograra comprobar el destino que se le dio al recurso erogado, como consta en el apartado de valoración de pruebas que antecede. -----

Por cuanto hace al Presidente Municipal, el artículo 36, fracciones VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le impone, entre otras obligaciones, la de cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los

diversos ramos municipales, además de autorizar en unión de los ediles de la Comisión de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedieran, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; así como la función de ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo; además, el artículo 115 fracción V y X de la citada Ley le impone como obligación el responsabilizarse de la correcta aplicación de los recursos públicos, cumpliendo con las disposiciones legales para su ejercicio. - - - - -

Es el caso que, en el ejercicio fiscal dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, no cumplió con estas obligaciones, lo que ocasionó un daño patrimonial al erario municipal, toda vez que de manera indebida y en conjunción con los ediles de la Comisión de Hacienda, realizó pagos por costos elevados por un monto de, \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.); así pues, se tiene que por cuanto hace a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, no logro justificar los costos elevados; acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44.1, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, que le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal, por haber sido quien ordenó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones u omisiones. - - - - -

Por su parte, por mandato del artículos 37, fracciones I, III y VII y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Síndico Municipal es responsable directo, ya que como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, se encontraba obligado a vigilar las labores de la Tesorería, además de que debía coadyuvar con las tareas de inspección y vigilancia que realizaba el Órgano de Control Interno Municipal; ser representante legal del Ayuntamiento con la obligación intrínseca de velar por los intereses jurídicos del Ayuntamiento, así como la de firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; lo cual en el caso de las operaciones financieras llevadas a cabo con el consentimiento de la ciudadana Larissa Terán del Ángel, en su carácter de Síndica Municipal, no conto con la debida diligencia y atención de la servidora público antes citada, lo que fue observado por este Órgano de Fiscalización, lo que quedó plenamente acreditado en la presente fase, por no haberse ofrecido probanzas idóneas para desvirtuarlas; en consecuencia, resulta claro que esta servidora pública en las operaciones de referencia no realizó la vigilancia a que estaba obligada, ya que de haber actuado de manera oportuna mediante el ejercicio de esta atribución, se hubiera podido prevenir la causación del referido daño patrimonial, máxime que en unión con el Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el Presidente Municipal, consintieron en la conducta desplegada, en su momento, por el Tesorero Municipal, pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de acuerdo a las normas vigentes; es decir, que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, no logro justificar los costos elevados, como anteriormente se demostró en las observaciones plasmadas; acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa a la ciudadana [REDACTED], Síndica Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien firmó en las mencionadas acciones. -

A su vez, el artículo 38 en sus fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como obligación del Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, informar al Ayuntamiento de los resultados de dicha Comisión, vigilar los ramos de la administración que le encomendara el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones y el visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería Municipal y demás documentación relativa. Sin embargo, en la revisión practicada por este Órgano de Fiscalización se encontró que este precepto fue transgredido por inobservancia del ciudadano, [REDACTED] al desempeñarse como Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio

Municipal, toda vez que, respecto de las acciones efectuadas por la Tesorería Municipal, incumplió con sus obligaciones; situación que le fue debidamente notificada para que en la Audiencia de ley, ofreciera las pruebas y alegatos suficientes para solventar las observaciones subsistentes de daño patrimonial, no obstante no aportó prueba idónea suficiente, ocasionando un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED] Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones. - - -

Además de lo anterior, se tiene que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 44, fracción IV y 45, de la multicitada Ley Orgánica, estaban también obligados a vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio; inspeccionar las labores de la Tesorería; revisar y firmar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que debía rendir la Tesorería Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente, lo cual tampoco cumplieron los ciudadanos [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED], Regidor Municipal, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que las observaciones encontradas por este Órgano de Fiscalización en la revisión de la cuenta pública y su documentación comprobatoria y justificatoria, son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia de las labores de la Tesorería Municipal, al autorizar costos elevados; acciones con las cuales ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, les son imputables de manera directa a los ciudadanos [REDACTED] como Síndica Municipal y [REDACTED], como Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quienes firmaron y visaron respectivamente, las mencionadas acciones. - - - - -

En relación al Tesorero Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72 y 104 último párrafo, le otorgaba entre otras; atribuciones relativas a recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales; así como abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley citada y las disposiciones presupuestales aplicables, negar el pago, fundando por escrito su negativa, y cuando el Ayuntamiento ordenara algún gasto que no reuniera todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables; así como la responsabilidad por la administración de los recursos públicos municipales. Asimismo, los artículos 359, fracción IV, 367, 368 y 369 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenan que los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación del origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia. - - - - -

No obstante estas obligaciones legales, el ciudadano [REDACTED], al haber fungido con las atribuciones y reconocida por el Cabildo como de Tesorero Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, hizo caso omiso de ellas pues existen evidencias documentadas en el procedimiento de fiscalización, que no fueron desvirtuadas en las dos oportunidades legales que al igual que los demás servidores y ex servidores públicos, tuvieron para ello (Solventación del Pliego de Observaciones y Audiencia de Pruebas y Alegatos), con las que se acreditan fehacientemente las observaciones en su contra, hechas por este Órgano de Fiscalización Superior; no obstante, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, al autorizar pagos con costos elevados, como anteriormente se demostró en cada una de las observaciones plasmadas; dichas acciones ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 44.1, de la

Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, les son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien realizo tales actos e incurrió en las mencionadas acciones. -

Por cuanto hace a las funciones del Contralor Interno Municipal, se tiene que el artículo 35 fracción XXI, 73 Quater, Quinquies, Sexies y Septies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley citada; así como: a) informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; b) salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia; y c) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; le resultan aplicables también lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la ley citada, que establecen la obligación de poner en conocimiento a quien resulte competente en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la fracción XXVIII del artículo 115 del mismo ordenamiento; asimismo, rigen el actuar del Contralor Interno Municipal, lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal para el Estado, específicamente por los artículos 386, 387, 388 y 389, que establecen las funciones aplicables para el Contralor Interno Municipal, como lo son las de control y evaluación, coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas. -----

En ese entendido, se tiene que el ciudadano [REDACTED], Contralor Interno del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue omiso por cuanto hace a las obligaciones que legalmente le son aplicables, como se desprende de la lectura del párrafo que antecede, puesto que dicho ex servidor público municipal, en ejercicio de su cargo, debió observar las justificaciones del gasto de algunas erogaciones efectuadas, como debió observar pagos de costos elevados, relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce; pues al percatarse de las irregularidades que existían, debió implementar las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes a los responsables; por lo que, al no realizarlas es incuestionable que su conducta omisa lo convierte en responsable solidaria por el daño causado a la Hacienda Pública Municipal. -----

Referente al Director de Obras Públicas Municipal, se tiene que, en términos de los artículos 73 bis, 73 ter, 114 y 115 fracciones V, IX, XXIX y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, tenía la responsabilidad de observar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso del ramo de obra pública, es responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidos, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública.-----

En esos términos, como resultado del procedimiento de fiscalización realizado por esta autoridad a las funciones desempeñadas por el ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, se detectó que fue omiso en su encargo, provocando que no se justificaran los costos elevados, relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce, como se demostró en las observaciones plasmadas, situación que le fue notificada para que en la Audiencia de Ley, aportara documentación idónea para solventarlas, lo cual no logro, tal como consta en la valoración de Pruebas y Alegatos; faltando así, a los principios de legalidad, austeridad presupuestal y eficiencia que deben regir los actos de los servidores públicos municipales, como lo disponen las leyes aplicables. -----

II.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

a) Responsabilidad resarcitoria directa.

Con base en los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente determinar que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, son directamente responsables del daño patrimonial ocasionado al erario municipal, del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales, así como también ejecutado directamente los actos e incurrir en las omisiones que lo originaron, lo que ha quedado debidamente acreditado con las diversas actuaciones de esta autoridad y demás documentales aportadas por las partes, que obran en el expediente. -----

b) Responsabilidad resarcitoria solidaria.

Así mismo, no pasa inadvertido que el daño patrimonial causado es también responsabilidad de la conducta omisa del Ciudadano [REDACTED] ex Director de Obras Públicas, por la naturaleza e índole de sus funciones, debió asumir el seguimiento, control y vigilancia de las obras y acciones realizadas con recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce, integrado el expediente técnico unitario tal y como quedó de manifiesto en el análisis realizado por cada observación en materia de obra pública, enunciado en párrafos precedentes; por lo que, le asiste responsabilidad solidaria de carácter resarcitorio. -----

En consecuencia, es evidente la responsabilidad administrativa resarcitoria de todos los servidores y ex servidores públicos municipales citados, derivada de su intervención en la administración de los recursos públicos municipales, los cuales eran de su absoluta responsabilidad al asumir la calidad con la cual llevaron a cabo su encargo, quedando de manifiesto su responsabilidad solidaria en el presente asunto, en los términos de los artículos 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, sin que se acredite que su actuar se encuentre amparado bajo alguna norma permisiva que lo tornase lícito, pues en el caso concreto, no se advierte la existencia de alguna de ellas; por lo que, puede decirse que sus conductas fueron a todas luces ilegales, que desde luego, repercute, como ya se dijo, en la afectación al patrimonio municipal. -----

III. FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN

Una vez determinada la existencia de responsabilidad resarcitoria, por la realización de conductas violatorias al marco legal vigente que rige la gestión financiera de los recursos públicos municipales, resulta imperativo que los responsables directos, así como los responsables solidarios, procedan a indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en un monto que sea suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados, que en el presente asunto asciende a la cantidad de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.); y asimismo, se les imponga una sanción pecuniaria consistente en multa por la suma de \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que corresponde al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial causado, sanción que resulta la mínima prevista por el artículo 42.1 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

a) Indemnización

Se finca en contra de los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsables directos del daño patrimonial causado, así como en contra del Ciudadano [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, como responsable solidario de ese daño, una indemnización por la cantidad de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), durante el ejercicio dos mil catorce.-----

b) Sanción.

Considerando la responsabilidad directa y solidaria que, a cada uno de los mencionados servidores y ex servidores públicos municipales les corresponde en el daño patrimonial causado al Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos expresados en esta Resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42.1.1 y III, y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y con motivo de haberse acreditado la responsabilidad directa de los ciudadanos, Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y como responsable solidario al ciudadano [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, al haber incurrido en irregularidades en la administración de los recursos públicos municipales, se les impone una sanción pecuniaria por la cantidad de \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, durante el ejercicio dos mil catorce.-----

Lo anterior en concordancia con la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

“...
No. Registro: 192,796
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999*
Tesis: 2a./J. 127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

...”

c) Alcances de la Indemnización y Sanción impuestas.

Como consecuencia del análisis y valoración de las observaciones notificadas a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables, este Órgano determina lo siguiente: -----

El crédito fiscal que se determina en esta Resolución, se compone de los siguientes conceptos: **a)** una indemnización que asciende a la cantidad de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.); y **b)** una sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.). -----

a) La indemnización se integra por: -----

I. El monto del daño patrimonial detectado por irregularidades en materia Técnica a la Obra Pública, es por la cantidad de: \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.). -----

- b) La sanción pecuniaria equivalente al cincuenta y cinco por ciento derivada del total de la indemnización, se integra de la forma siguiente: -----
- I. \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) correspondiente al daño patrimonial detectado en materia Técnica a la Obra Pública.-----

El pago del Crédito Fiscal determinado con fundamento en los artículos 44.1 y.2 y 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, será exigible a los responsables de la siguiente manera: -----

- a) El monto total de la indemnización de carácter Técnico a la Obra Pública exigible a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal como responsables directos; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, como responsable solidario, es por un monto de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), correspondiéndole a cada uno de ellos cubrir la cantidad de \$24,927.24 (veinticuatro mil novecientos veintisiete pesos 24/100 M.N), equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento del monto de este rubro. -----
- b) El monto total de sanción a cada uno de los ex servidores públicos municipales responsables es de la manera siguiente: -----

A los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, es por un monto de \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), correspondiéndole a cada uno de ellos cubrir la cantidad de \$13,709.98 (trece mil setecientos nueve pesos 98/100 M.N). -----

Para mayor comprensión se plasman los importes correspondientes de indemnización y sanción económica en el siguiente cuadro resumen:

EX SERVIDOR PUBLICO	INDEMNIZACIÓN	SANCIÓN	TOTAL
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22
[REDACTED]	\$24,927.24	\$13,709.98	\$38,638.22

IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la indemnización y sanción que fue determinada y fijada en cantidad líquida en

esta Resolución, adquieren el carácter de crédito fiscal; por lo que, deberán hacerse efectivos conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable. -----

2. Atentos a la naturaleza de los actos y hechos constitutivos de las irregularidades que dieron origen a la substanciación de esta Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que concluye con la presente Resolución; se presume la actualización de alguna o algunas de las conductas consideradas como delitos por el Código Penal del Estado; motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, deberá formularse la denuncia correspondiente ante la Institución del Ministerio Público, para que en uso de sus facultades proceda en consecuencia, instruyéndose en este acto al ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano, para que proceda en tal sentido, y le solicite al Ente Investigador del conocimiento, que llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que conforme a derecho correspondan. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO. Se determina a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, como responsables directos, y al Ciudadano [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, como responsable solidario, una indemnización por la suma de \$149,563.44 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$82,259.89 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO ÚNICO, TÍTULO III FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN, conforme al correspondiente cuadro resumen. -----

SEGUNDO. Se determina que no ha lugar a fincarle responsabilidad resarcitoria ni administrativa a los ciudadanos [REDACTED], ex Síndica Municipal y [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, en razón de las consideraciones expuestas en CONSIDERANDO ÚNICO de esta resolución, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

TERCERO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior a que presente la denuncia correspondiente ante la Institución del Ministerio Público, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan. -----

CUARTO. En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED], ex Síndica Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, todos ellos

servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la citada Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan: -----

“... Artículo 46.

- 1. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
- 2. El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.
- 3. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso.

...”

“...Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

...”

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representantes Legales, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA
AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.**